MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS.

Santiago, 28 de abril de 2015.-

M E N S A J E Nº 190-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.

I. ESTRUCTURA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan los propósitos que las animaron a suscribir el Acuerdo y destacan la relevancia del

desarrollo bilateral en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, esperando con ello contribuir a su desarrollo económico y social.

En el articulado, a su vez, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO

El objetivo de este instrumento es fijar un Acuerdo marco destinado a establecer las bases jurídicas para la consecución de los objetivos comunes de las Partes en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (artículo I).

Las áreas de cooperación, a su vez, incluirán la exploración del espacio ultraterrestre, los servicios de lanzamiento, el intercambio de especialistas e información científica y tecnológica, el derecho espacial, entre otras (artículo II).

Respecto a las organizaciones ejecutoras encargadas del desarrollo y ejecución de la cooperación, por un lado será la Organización de Investigación Espacial de la India; y, por otro, la Agencia Chilena del Espacio, que en la actualidad corresponde a la Comisión Asesora Presidencial denominada Consejo de Ministros para el Desarrollo Digital y Espacial, creada mediante decreto supremo N° 148, de 9 de octubre de 2013 (artículo III).

En cuanto a los aspectos organizacionales de cooperación, las Partes elaborarán un programa de largo plazo que contenga las instrucciones de la actividad conjunta. Además, celebrarán acuerdos o protocolos adicionales para los efectos de

determinar las condiciones de los programas y proyectos específicos de cooperación, su ejecución, las obligaciones organizacionales y financieras, la protección legal y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que emanen o deriven de este Acuerdo. Igualmente, para realizar la cooperación, las Partes nominarán a sus representantes e, igualmente, podrán crear grupos de trabajo para elaborar propuestas sobre la forma que adoptará la cooperación (artículo IV).

En relación al intercambio de información, necesario para lograr los propósitos y objetivos del Acuerdo, las Partes deberán mantenerse informadas sobre los principales avances en sus programas espaciales nacionales, garantizando en forma oportuna y recíproca el acceso a los resultados de las investigaciones científicas conjuntas emprendidas en el ámbito del presente instrumento. También, las Partes garantizarán que la distribución, publicación o intercambio de información con un tercero sólo se realizará previo consentimiento de la otra Parte (artículo V).

Asimismo, los trabajos llevados a cabo en virtud del Acuerdo deben ser financiados por las Partes, teniendo en consideración sus normas y procedimientos nacionales vigentes en sus respectivos Estados y dentro de los límites de los recursos disponibles. Del mismo modo, los proyectos y trabajos conjuntos, mutuamente acordados por las Partes, podrán llevarse a cabo en el marco del Acuerdo y dependiendo del tipo y campo de actividad, estos proyectos podrán ser de naturaleza comercial o no comercial. Los proyectos conjuntos no comerciales se realizarán sin pagos mutuos y los proyectos conjuntos comerciales se realizarán sobre la base de acuerdos o contratos adicionales celebrados por mutuo acuerdo de las Partes (artículo VI).

Cabe destacar que, además, las Partes se comprometen a proveer protección legal y asegurar los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la legislación vigente en sus respectivos Estados. A su vez, las personas naturales y jurídicas de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte de los mismos derechos y privilegios con respecto a la protección de la propiedad industrial y de los mismos recursos legales que en virtud de la legislación de la última Parte, le asistan o puedan asistir a sus propias personas naturales o jurídicas. Finalmente, todo derecho de propiedad intelectual que emane de las actividades de cooperación conjunta, realizadas en virtud del Acuerdo, pertenecerá conjuntamente a las organizaciones ejecutivas designadas por las Partes y las materias relacionadas con el uso y explotación de tales derechos deberán ser determinadas por acuerdos adicionales celebrados entre estas (artículo VII).

Por último, en relación a las responsabilidades, los acuerdos y protocolos adicionales celebrados por las Partes deberán contener el detalle de los términos y condiciones relativos a la ejecución de los proyectos o actividades asumidos en ellos, incluidos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes (artículo VIII).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del

Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA
EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL
ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACíFICOS

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India, en adelante denominados "Las Partes",

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las obligaciones internacionales de sus respectivos países y sus legislaciones internas;

CONSCIENTES de la necesidad de desarrollar una cooperación bilateral en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos entre los dos países,

ESPERANDO CONTRIBUIR a la aplicación práctica y efectiva de la tecnología espacial en interés del desarrollo economico y social de ambos países,

ATRIBUYENDO la debida importacia a los beneficios mutuos que podrían obtenerse de dicha cooperación,

RECONOCIENDO la necesidad de celebrar un acuerdo marco integurbernamental en materia de cooperación en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:



ARTICULO I
OBJETIVO DEL ACUERDO

Este instrumento será un Acuerdo marco destinado a establecer las bases jurídicas para la consecución de objetivos comunes de las Partes en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

ARTICULO II
AREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación en el marco del presente Acuerdo incluirá, entre otras, lo siguiente:

a) Exploración del espacio ultraterrestre;
b) Utilización de tecnologías espaciales para fines pacíficos;
c) Servicios de lanzamiento;
d) Comunicación y navegación espaciales;
e) Percepción remota de la tierra, incluido el monitoreo ecológico mediante el uso de satélites;
f) Utilización de estaciones terrestres para la observacion de vehículos espaciales;
g) Intercambio de especialistas e información científica y tecnológica;
h) Cooperación e intercambio en la realización de proyectos de investigación, especialmente proyectos relacionados con la tecnología espacial;
i) Participación conjunta en proyectos científicos relacionados con el área de tele-medicina y la navegación área basada en satélites;
j) Promoción del estudio y ejecución de proyectos de uso de tecnología satelital en el área de la prevención y mitigación de desastres naturales;

k) Derecho espacial, y
l) Telemedicina por medio de tecnologías de comunicación satelital.

2. Otras áreas de cooperación y sus formas se determinarán mediante el acuerdo mutuo entre las Partes.

ARTICULO III
ORGANIZACIONES EJECUTORAS

Para el desarrollo y ejecución de la cooperación prevista bajo este Acuerdo, las Partes designan como sus organismos ejecutivos a la Organización de Investigación Espacial de la India y a la Agencia Chilena del Espacio, por el Gobierno de la República de la India y el Gobierno de la República de Chile, respectivamente.

Las Partes, si lo consideran necesario, pueden nombrar organizaciones ejecutivas adicionales para facilitar la conducción de actividades específicas dentro del marco de trabajos y proyectos conjuntos.

ARTICULO IV
ASPECTOS ORGANIZACIONALES DE COOPERACIÓN

1.Las Partes, por acuerdo mutuo, elaborarán un programa de largo plazo que contenga las instrucciones de la actividad conjunta. Para los efectos de determinar las condiciones de los programas y proyectos específicos de cooperación, su ejecución, las obligaciones organizacionales y financieras, la protección legal y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que emanen o de deriven de este Acuerdo, las Partes celebraran acuerdos o protocolos adicionales. En el caso de los derechos de propiedad intelectual, lo anterior no afectará las disposiciones

del Artículo VII.

2.Con el objeto de realizar la cooperación en el marco del presente Acuerdo y de cumplir con las obligaciones recíprocas de las actividades conjuntas, las Partes nominarán a sus representantes, quienes se reunirán a lo menos una vez cada dos años.

3.Las Partes podrán crear grupos de trabajo para la elaboración de propuestas sobre la forma que adoptará la cooperación y las nuevas modalidades y métodos organizacionales de cooperación en el marco de este acuerdo.

ARTICULO V
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1.Con el objeto de lograr los propósitos y objetivos del presente Acuerdo, cada parte deberá mantener a la otra informada con respecto a los principales avances en sus programas espaciales nacionales.

2.Las Partes garantizarán, en forma oportuna y recíproca, el acceso - en un plazo razonable - a los resultados de las investigaciones científicas conjuntas emprendidas dentro del ámbito del presente Acuerdo y, para estos efectos, fomentarán el intercambio de datos e información correspondiente.

3.Las Partes garantizarán que la distribución, publicación o intercambio de información con un tercero sobre los contenidos del trabajo conjunto o los resultados y datos obtenidos durante la ejecución de cualquier proyecto o actividad en el ámbito de este Acuerdo sólo se realizarán previo consentimiento o acuerdo mutuo de las Partes en cada caso específico.

ARTICULO VI
FINANCIAMIENTO

1. El financiamiento de los trabajos llevados a cabo en virtud de este Acuerdo deberá ser provisto por las Partes, habida consideración a las normas y procedimientos nacionales relacionados con la administración presupuestaria vigente en sus respectivos Estados y dentro de los límites de los recursos disponibles.

2. Los proyectos y trabajos conjuntos, mutuamente acordados por las Partes, podrán llevarse a cabo en el marco de este Acuerdo. Dependiendo del tipo y campo de actividad, estos proyectos podrán ser de naturaleza comercial o no comercial. Los proyectos conjuntos no comerciales se realizarán sin pagos mutuos. Los proyectos conjuntos comerciales se realizarán sobre la base de acuerdos o contratos adicionales celebrados por mutuo acuerdo de las partes.

ARTICULO VII
PROPIEDAD INTELECTUAL

1.Las Partes se comprometen a proveer protección legal y asegurar los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la legislación vigente en sus respectivos Estados.

2.Las personas naturales y jurídicas de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte de los mismo derechos y privilegios con respecto a la protección de la propiedad industrial y de los mismos recursos legales que, en virtud de la legislación de la última Parte, le asistan o puedan asistir a sus propias personas

naturales y jurídicas.

3. Todo derecho de propiedad intelectual que emane de las actividades de cooperación conjunta emprendidas en virtud de este Acuerdo, pertenecerá conjuntamente a las organizaciones ejecutivas designadas por las Partes en conformidad con el Artículo III de este Acuerdo. Las materias relacionadas con el uso y explotación de tales derechos de propiedad intelectual, deberán ser determinadas por acuerdos adicionales, los que serán celebrados entre las Partes.

ARTICULO VIII
RESPONSABILIDAD

Los acuerdos y protocolos adicionales celebrados por las Partes en virtud del Articulo IV, párrafo 1, del presente Acuerdo deberán contener el detalle de los términos y condiciones relativos a la ejecución de los proyectos o actividades asumidos en ellos, incluídos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes.

ARTICULO IX
MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo por escrito de las Partes y tales modificaciones entrarán en vigor en la forma prevista en el Artículo XI.

ARTICULO X
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia relacionada con la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta mediante

consultas mutuas entre las Partes.

ARTICULO XI
ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

1.El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por escrito en que una de las Partes comunique a la otra Parte que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico interno. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años. Posteriormente, se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos de cinco años si ninguna de las Partes expresare su intención de ponerle término mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte con una antelación de a lo menos seis (6) meses antes de la fecha del respectivo término.

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas y protocolos de trabajo que sean formalizados durante la vigencia del mismo, los que serán concluídos en conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo, salvo que las Partes convengan en otra cosa.

En testimonio de lo cual, los siguientes representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firmarán el presente Acuerdo.

FIRMADO en Nueva Delhi, el 17 dias de marzo de 2009, en dos ejemplares originales en idiomas español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma inglés.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE INDIA

A. Bhaskaranarayana
Secretario Científico, ISRO

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Alfonso Silva
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de Chile

CONFORME CON SU ORIGINAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARIO

GUSTAVO AYARES OSSANDON
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBROGANTE

SANTIAGO, 25 de marzo de 2015.